

DECRETO

La situación generada por la epidemia originada por el coronavirus Covid-19, declarada pandemia el día 11 de marzo de 2020 por la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud ha dado lugar a la adopción de medidas extraordinarias por el Ministerio de Sanidad y por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio de 2020, adoptó medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 14 de octubre de 2020 modificada por Orden de 23 de octubre de 2020 adoptó medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la covid-19, en localidades o parte de las mismas donde es necesario adoptar medidas que no conllevan restricción a la movilidad.

La Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, adopta medidas específicas temporales y excepcionales en el municipio de Córdoba, por razón de Salud Pública para la contención de la COVID-19 contenidas en la Orden de 14 de octubre de 2020.

El Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2.

La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 ante la declaración de un nuevo estado de alarma, así como la situación epidemiológica actual derivada de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, ha dictado nuevas medidas de salud pública para todo el territorio de la Comunidad Autónoma con carácter temporal y excepcional, y deja sin

1/6

efecto las medidas adoptadas por las mencionadas Órdenes de 19 de junio, 29 de septiembre y de 14 de octubre de 2020.

Esta Orden de 29 de octubre de 2020 adopta por tanto medidas específicas de contención y prevención en Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) de aplicación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Para ello la Orden establece en su art 2 cuatro niveles de alerta sanitaria estableciendo en cada nivel de alerta sanitaria las medidas que se aplican para cada actividad con objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

La Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, declara el municipio de Córdoba (Distrito Córdoba) en el nivel de alerta 3, ordenando aplicar las medidas temporales y excepcionales, generales y específicas para el nivel de alerta 3 previstas en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medias temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19

El art 4 de la citada Orden señala que “Corresponderá a los Ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución que se dicte. El incumplimiento de las mismas podrá ser sancionado de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.”

El Ayuntamiento de Córdoba dentro de sus competencias, en el marco de las medidas adoptadas por las Autoridades Sanitarias, debe aprobar los Acuerdos necesarios para cooperar y colaborar con las demás Administraciones en la protección de la salud de la ciudadanía de Córdoba.

En este sentido el Ayuntamiento de Córdoba aprobó el Decreto de Alcaldía 7049 de 30 de octubre de 2020 de adopción de medidas de emergencia en relación con establecimientos municipales y actividades generales municipales

dirigidas a la Ciudadanía, que tendrán vigencia desde su aprobación mientras corresponda al Municipio de Córdoba el nivel de alerta sanitaria 3.

La evolución de la situación sanitaria en nuestra Ciudad este fin de semana y la necesidad de que el Ayuntamiento de Córdoba ofrezca la máxima protección posible a la ciudadanía hace conveniente que por razón de salud pública para la contención de la covid-19, en aquellas actividades directamente organizadas por este Ayuntamiento se establezcan límites de aforo y otras restricciones que contribuyan a mejorar la situación epidemiológica de nuestra Ciudad, modificando en dicho sentido algunas de las medidas adoptadas en el Decreto de Alcaldía nº7049 de 30 de octubre de 2020

Corresponde a la Alcaldía con arreglo al art 124.1.h de la Ley 7/1985 h) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

En función de la evolución de los acontecimientos el Ayuntamiento de Córdoba modificará estas medidas o adoptará otras nuevas con arreglo a las indicaciones de las Autoridades Sanitarias.

Visto el informe del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020.

En base a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere el art. 124 de la LRBRL y el Reglamento Orgánico General, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Adopción de medidas de emergencia en relación con establecimientos municipales y actividades generales municipales dirigidas a la Ciudadanía, que tendrán vigencia desde su aprobación modificándose el Decreto de Alcaldía 7049 de 30 de octubre de 2020 exclusivamente en los siguientes extremos:

- En las piscinas de titularidad municipal gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Córdoba deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, con el aforo máximo del 40% del aforo permitido.

- En el caso de celebraciones nupciales y de otras ceremonias civiles organizadas por el Ayuntamiento, las ceremonias podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, debidamente habilitadas, con el aforo máximo del 30% en espacios al aire libre o cerrados. Además con carácter general las personas que acudan a ceremonias civiles deberán estar sentadas, cumpliéndose en lo demás lo establecido en el citado Decreto de Alcaldía 7049 de 30 de octubre de 2020
- Se suspende la celebración de actos institucionales organizados por el Ayuntamiento de Córdoba reiterándose la prohibición establecida de celebrar fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales
- Es de aplicación a las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Córdoba para la realización de actividades deportivas municipales las siguientes medidas
 - a) Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 40% en espacios deportivos convencionales al aire libre, así como en los espacios deportivos convencionales cubiertos.
 - b) Si la naturaleza del deporte fuera de competición hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, en cualquier caso, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 15 deportistas en deportes colectivos o de equipo (atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía) y de 6 deportistas en el resto de deportes. En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas
 - c) Las actividades aeróbicas o clases grupales de baile deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 10 personas.
- Respecto a los teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos de titularidad municipal en los que el Ayuntamiento de Córdoba organice directamente actividades municipales se aplicarán las siguientes medidas: 40% del aforo permitido, con un límite máximo de 200 personas para lugares cerrados y 300 tratándose de actividades al aire libre.

Con carácter general cumplirán las medidas de higiene y protección previstas con carácter general para los centros culturales, y desarrollarán su actividad, contando con butacas preasignadas, sin superar el límite del aforo permitido. Si debido a la especial configuración del espacio escénico no fuera posible la pre-asignación de butacas, podrán proponerse otras alternativas que, en todo caso, respetarán el límite de aforo que permita guardar la distancia interpersonal establecida. Se propone el agrupamiento de espectadores cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante. En el caso de palcos se podrán agrupar las personas adaptándose a la capacidad de los mismos y respetando, en cualquier caso, la distancia de seguridad con los palcos colindantes.

En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado, y que no se supere el aforo permitido.

Las actividades de restauración que hubiera en el interior de estos establecimientos deberán cumplir las medidas de hostelería establecidas en la Orden de 29 de octubre de 2020

- Respecto de Monumentos, Conjuntos Culturales, Enclaves, Museos, Colecciones Museográficas y Sala de Exposiciones municipales se aplican las siguientes medidas :

1.º 65% del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.

2.º Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta 10 personas, incluido el monitor o guía

- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Córdoba de educación ambiental en aulas de naturaleza, visitas y actividades en equipamientos de recepción e información en espacios naturales, deberán realizarse en grupos de hasta 6 personas participantes cuando se realicen en espacios cerrados. En caso de que estas actividades se lleven a cabo al aire libre, deberán contar con un máximo de 10 participantes. En todo caso los equipamientos de recepción e información en espacios naturales de titularidad municipal tendrán como límite el 50% de su aforo máximo
- En todo caso los parques, jardines, parques infantiles y áreas recreativas de acceso público al aire libre de titularidad municipal permanecerán

cerrados en la franja horaria que transcurre desde las 21:00 hasta las 06:00 horas.

- En el transporte colectivo urbano de viajeros en autobús podrán ocuparse las plazas sentadas asegurando que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, salvo para el caso de pasajeros convivientes, y el 50 % de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros. En los vehículos que no dispongan de mampara de protección, no se ocupará la fila inmediatamente posterior a la cabina del conductor. Las medidas relativas al transporte colectivo urbano de viajeros en autobús entrarán en vigor una vez que la empresa municipal AUCORSA haya podido realizar las adaptaciones necesarias en la flota de vehículos.
- Ante la situación excepcional de fuerza mayor y de grave riesgo colectivo para la salud, ocasionada por el coronavirus (COVID-19) que dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de la Comisión de Seguimiento Covid-19, se procederá por el Alcalde o quien válidamente le sustituya al efecto, a la convocatoria de estos Órganos para que celebren sus sesiones por medios electrónicos y telemáticos, mientras se mantengan las actuales circunstancias

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, a todos los Servicios Municipales y Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Córdoba, en especial a la Policía Local y ordenar la publicación de este Decreto en el Portal de Transparencia, y en la página web municipal adoptando las medidas necesarias para la mayor difusión de esta Resolución

TERCERO.- Los presentes acuerdos de aplicación en todo el sector público municipal entrarán en vigor desde su aprobación y se dará cuenta de ellos al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre y a la Junta de Gobierno Local.

Córdoba, fecha y firma digital
EL ALCALDE

6/6

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

cec1039503a83a61ec8af860a66da44e31b1ebd7

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0003669_2020_0000000000000000000000004290709

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 03/11/2020 11:23:56

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

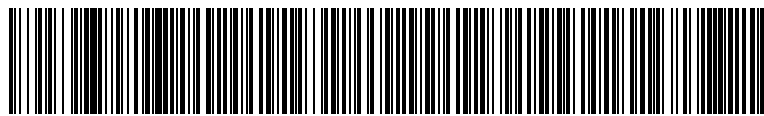
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: cec1039503a83a61ec8af860a66da44e31b1ebd7

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf